



**Resolución No. JPRF-F-2022-041**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, según el artículo 302 numeral 4 de la Constitución de la República, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 numeral 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República preceptúa que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”;*

Que, el artículo 310 ibídem establece que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que tiene como objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 13 del mencionado Código, creó la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, y a continuación establece que: *“Únicamente cuando las decisiones impliquen el uso de recursos fiscales, afecten financiamiento pre existente otorgado al ente rector de las finanzas públicas o impliquen la necesidad de garantía soberana, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con el informe favorable del titular del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 14 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera mandan: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud*



prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional (...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”;

Que, el artículo 14.1, numeral 7, literal b) ibídem, señala: “Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b) Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente (...)”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, ordena que: “La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo.

A requerimiento de las entidades financieras públicas, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito.”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, prescribe: “Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el 18 de junio de 2022, el Presidente de la República expide el Decreto Ejecutivo Nro. 456, que se reforma con el Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, y en su parte pertinente señala lo siguiente: “Artículo 5.- Disponer al Directorio de BANECUADOR B.P. implementar según sus facultades y mediante el instrumento jurídico pertinente, resolver la autorización a su Gerente General para implementar: (...) 2. Los créditos que se otorgaren deberán ser por montos de hasta US \$20,000, al 5% de interés anual y hasta diez (10) años plazo. Para el efecto, la Gerencia General deberá obtener todas las autorizaciones regulatorias del caso.

Artículo 6.- Disponer a los miembros del directorio de BANECUADOR B.P. resolver la autorización a su Gerente General para que -conforme sus facultades y mediante el instrumento pertinente- éste requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés



*máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, conforme a las políticas de gestión que dicte BANECUADOR B.P.”;*

Que, mediante Oficio Nro. BANECUADOR-GPGE-2022-0076-OF de 25 de agosto de 2022, el Gerente de Planificación y Gestión Estratégica de BANECUADOR solicita al Ministerio de Economía y Finanzas “...se emita el dictamen de viabilidad para la subvención de la tasa del producto “Crédito Productivo 5%”, en los términos requeridos en el oficio Nro. BANECUADOR-BANEUCUADOR-2022-0229-OF de 11 de agosto de 2022.”;

Que, el 02 de septiembre de 2022, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio del Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0288-O, remitió al Gerente General Encargado de BANECUADOR B.P., el dictamen favorable al requerimiento señalado en el numeral anterior al tenor de lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, con base a los informes: técnico Nro. MEF-SPF-SP-2022-079 y jurídico Nro. MEF-CGJ-2022-0735-M, que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto por artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y delegación otorgada por el Ministro de Economía y Finanzas al Viceministro de Finanzas, a través de Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite **dictamen favorable** para el proyecto de resolución mediante la cual el Gerente General de BANECUADOR B. P. autorizará la comercialización y ejecución del producto crédito productivo 5% que contará con la asignación para la subvención de la tasa de interés.”;*

Que, el 05 de septiembre de 2022, el Mgs. William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General, encargado de BANECUADOR B.P., remite el Oficio Nro. BANEUCUADOR-BANEUCUADOR-2022-0266-OF, dirigido a la Presidenta de la JPRF, a través del cual solicita la fijación de la tasa de interés especial del cinco por ciento (5%) hasta diez (10) años plazo para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito, en los términos del Decreto Ejecutivo Nros. 456 y 488 antes citados. Como anexos a este Oficio, se adjuntaron las Resoluciones Nros. D-2021-086 y D-2021-087 emitidas por el Directorio de BANEUCUADOR B.P., el 11 de agosto de 2022, los informes técnicos y jurídicos de sustento y el Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0288-O de 02 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0073-M de 12 de octubre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0034 de 12 de octubre de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica propone establecer una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito correspondiente al 5% anual, en base a lo dispuesto en el Título III del Decreto Ejecutivo No. 456 de 18 de junio de 2022, reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 488 del 12 de julio de 2022, y el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;
- (ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0041 de 12 de octubre de 2022, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación



crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 número 7 letra b) y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de octubre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0073-M de 12 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0034, el Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0041 de 12 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta, y el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 13 de octubre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Agréguese a continuación del artículo 29 de la Subsección IV “TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES ESPECIALES” de la Sección II “DE LAS TASAS DE INTERÉS”, del Capítulo XI “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, del Título I “SISTEMA MONETARIO”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente artículo:

“**Art. 29.1.-** Para las operaciones que se otorgaren de acuerdo con el Título III del Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, se establece una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito, de 5% anual.”

**ARTÍCULO DOS.-** Agréguese como Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Subsección IV “TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES ESPECIALES”, Sección II “DE LAS TASAS DE INTERÉS”, Capítulo XI “SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”, Título I “SISTEMA MONETARIO”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las siguientes:

“**PRIMERA.-** Para los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022 reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, BANECUADOR B.P. o su sucesor jurídico deberá gestionar los recursos necesarios con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el dictamen que obra del Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0288-O de 02 de septiembre de 2022, de forma previa a la concesión de los créditos. Además, implementará las



acciones de mitigación de riesgos contenidas en sus informes internos, tanto para una adecuada colocación como recuperación de cartera.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Bancos, en el ámbito de su competencia, deberá velar por el uso adecuado de los recursos en ejercicio de su función de evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo de las operaciones que se otorgaren de acuerdo con el Título III del Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022.”

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Superintendencia de Bancos adecuará sus estructuras de información de tal forma que permitan identificar los respectivos productos de crédito de interés social correspondientes al segmento de microcrédito, cuyas tasas de interés máximas especiales se hubieren determinado conforme el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el número 8 del artículo 1 del Capítulo IX “NORMAS QUE REGULAN LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sobre el segmento de “Microcrédito de Interés Social”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2022.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de octubre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Dra. Nelly Arias Zavala